

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

La orden de 13 de Octubre último, inserta en los Boletines oficiales de la provincia, números 50 y 51, correspondientes á los dias 23 y 26 del mismo mes, viene á completar la serie de las medidas altamente beneficiosas á la par que reparadoras, que el Gobierno de la Nacion ha creído conveniente dictar, á fin de que el Magisterio de primera enseñanza salga del estado de postracion y abatimiento en que se encuentra. De lamentar es que los pueblos todos no comprendan la necesidad y conveniencia, no solo de proteger esta interesantísima parte de la educacion popular, sino de contribuir á propagarla en sus respectivas localidades, seguros de que encontrarían en ellas la fuente de su prosperidad y bienestar; pero entre tanto que se observe, como hasta aquí por desgracia ha sucedido, que los Ayuntamientos, salvas algunas honrosas escepciones, no prestan su concurso á la obra eminentemente humanitaria y social de mejorar las condiciones morales y materiales de sus conciudadanos; mientras que á los Maestros de la niñez encargados de tan augusta mision se niega lo que dé legítimo derecho les pertenece y se rebaje su carácter por la miseria, poniéndoles en el

caso de mendigar el necesario sustento, la libertad y el progreso, á cuya generosa sombra adquieren las naciones engrandecimiento y consideracion en el mundo civilizado, serán imposibles; que no hay, como con gran verdad asienta el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el preámbulo de la orden antes citada, libertad posible sin cultura, ni progreso sin ilustracion. Por eso el Gobierno supremo, resuelto á que sus últimas disposiciones, encaminadas á regularizar este servicio no sean vana esperanza para los Maestros, y á que de hoy mas se cumpla con exactitud cuanto acerca del mismo tiene ordenado, demanda á todas las autoridades administrativas y escolares su eficaz cooperacion. No necesitaba la Junta de instruccion pública de esta provincia de excitaciones de ningun género para ayudar por su parte como lo hará dentro de las facultades de que se halla investida, á la noble empresa por el Poder Ejecutivo iniciada. Así que llevada de su respeto á la Ley, en muestra del celo y solicitud que la distinguen en beneficio de la instruccion, ha acudido al llamamiento, dirigiendo su autorizada voz á los Alcaldes y Juntas locales, á la vez que designaba el individuo de su seno que en representacion de la misma ha de ejercer las funciones, que por la regla 14 y 19 de la repetida orden se le confieren. El Inspector de primera enseñanza de la provincia es el vocal de la Junta, que ha recibido el encargo de auxiliar á mi Autoridad, su-

ministrándome cuantos datos estimare necesarios y proponiéndome las medidas que juzgue conducentes á la pronta realizacion de los servicios que en consonancia con las disposiciones de aquella ley han sido encomendados. Decidido pues, á que en un brevisimo plazo se llenen cumplidamente por los Ayuntamientos, Juntas de primera enseñanza y Maestros las obligaciones que á unos y otros están señaladas, de acuerdo con la Inspeccion del ramo he tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Los Maestros de las Escuelas públicas de ambos sexos presentarán inmediatamente á cada Ayuntamiento la liquidacion de las obligaciones atrasadas de la suya respectiva hasta 30 de Junio último, con sujecion al modelo adjunto, remitiendo copia de ella á la Junta provincial de instruccion pública. Los que al empezar el año económico actual de 1874 á 1875 estuvieran al corriente en el pago de sus consignaciones por todos conceptos, mandaràn así bien la declaracion oportuna con el visto bueno del Alcalde.

2.º Los Alcaldes enviaràn á este Gobierno de provincia antes del 15 del corriente las liquidaciones formadas por los Maestros, despues que los Ayuntamientos los hayan aprobado ó rectificado, con expresion de todos los particulares que comprende la regla 9.º de la orden de 13 de Octubre.

3.º Al propio tiempo que la liquidacion de que se hace mérito en la disposicion anterior, acompañarán los Alcaldes una nota del

estado en que se encuentre el pago de los haberes de los demas funcionarios y empleados del Municipio, á cuyo favor no se resolverá á librar cantidad alguna conforme á lo que prescribe la regla 5.º de la enunciada orden, hasta tanto que los Maestros se hallen igualados con ellos en el percibo de sus asignaciones. La responsabilidad en que incurran los Alcaldes que falten á este deber será extensiva al Regidor Interventor de los fondos municipales y al Secretario del Ayuntamiento.

4.º El vocal de la Junta de primera enseñanza que haya sido designado por la misma á los fines que determinan las reglas 14 y 19 de la orden ya mencionada, practicará cerca del Ayuntamiento respectivo cuantas gestiones le sugiera su celo con objeto de conseguir que se hagan efectivos los descubiertos á favor de las Escuelas de su localidad, dando cuenta á este Gobierno de las dificultades que advirtiere y de los medios que estime mas adecuados á su juicio para alcanzar dicho resultado.

5.º Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de dar á conocer inmediatamente á las Juntas y Maestros de primera enseñanza de sus respectivas localidades la presente circular y la orden de 13 de Octubre, exigiendo á los últimos el oportuno recibo de quedar enterados.

Dispuesto como estoy, secundando los deseos del Gobierno su-

premo de la Nacion, á no perdonar medio ni sacrificio alguno hasta conseguir que se regularice el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza y

que sean satisfechos á los Maestros los haberes atrasados que se les adeudan, espero que todos, á quienes las precedentes disposiciones incumben, se apresurarán á cum-

plirlas con la mayor fidelidad y exactitud, evitándome el que apele á medidas de rigor, que, si no las escasearésiendo necesarias, sentiría verme en la precision de adoptar,

por ser ajenas á mi carácter y naturales inclinaciones.

Palencia 4 de Noviembre de 1874. — El Gobernador, *Martin Tosantos*.

## MODELO

á que se refiere la disposicion primera de la circular que antecede.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PUEBLO DE.....

ESTADO de lo que se adeuda á la escuela pública de (niños ó niñas) de mi cargo por las obligaciones del personal y material de enseñanza hasta 30 de Junio último.

Trimestres que se deben.	PERSONAL.			MATERIAL.			Total general.	Observaciones.
	Dotacion.	Retribuciones. (2)	Gratificacion de adultos.	Menaje de escuela.	Alquileres de casa habitacion.	Id. de local de clase.		
	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pst. Cént.		
Años económicos de... 186.. á 186.. trimestre (1) 187... á 187... trimestre. . . .								
Totales. . . . .								

Noviembre de 1874.

El Maestro (ó Maestra.)

(1) Se llenarán los blancos, segun los trimestres que se adeuden, en esta forma: 1.º, 2.º, 3.º y 4.º poniendo separadamente en un renglon los de cada año económico.

(2) Se expresará en la casilla de observaciones, si se cobran de fondos municipales ó directamente de los niños.

#### Circular núm. 126.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 27 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

«Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros fundados en la Nacion, ordenará V. S. en el Boletin oficial de esa provincia, que las Juntas de Gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos Establecimientos á la mayor brevedad posible, remitan á esta Superioridad, copias de las Escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.»

Encargo á las Autoridades locales que cuando les conste que en ellas existe algun Establecimiento de la clase indicada exijan de sus representantes directamente

el cumplimiento de lo que en ella se ordena.

Palencia 5 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

#### Circular núm. 127.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 15 de este mes de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta para la enagenacion de 200 pies de enebro depositados en el pueblo de Baltanás procedentes de una corta abusiva.

El acto se celebrará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Baltanás bajo la presidencia del Alcalde ó de quien sus veces haga con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

#### Circular núm. 128.

Orden público.

Habiendo desaparecido de la casa

paterna el dia 24 del próximo pasado Octubre el jóven Vitoriano Villamediana, sin que se sepa la direccion que haya tomado, y cuyas señas van á continuacion; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del espresado joven, poniéndole (caso de ser habido) á mi disposicion.

Palencia 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas del Vitoriano.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz larga, barba lampiña, cara larga, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño negro, sombrero hongo negro, con botinas.

#### Circular núm. 129.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad procedan á la detencion del mozo Agustin Rodriguez, cuyas señas

se espresan á continuacion, el cual desapareció de la casa paterna el dia 25 del próximo pasado Octubre, con objeto de unirse á la faccion; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion.

Palencia 6 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas.

Edad, 17 años, pantalon bonbacho, blusa azul, camisa de rayas verdes, gorra vieja y zapatos blancos.

#### CAPITANIA GENERAL

de Castilla la Vieja.

E. M.

Fiscalia Militar.

Don Federico Gonzalez de la Peña, Comandante de Infanteria, Fiscal de causas de la Capitanía General de Valladolid.

Por el presente y segun jurisdiccion que me compete, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto, al carlista Pio Arconada,

para que en el término de veinte días á contar desde la fecha de su insercion, se presente en esta Fiscalia, á responder á los cargos, que le resultan en la causa que por delito de rebelion carlista y otros excesos, me hallo instruyendo contra el mismo; en la inteligencia de que sino se presenta, en el plazo y sitio señalado, se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valladolid 31 de Octubre de 1874.—Federico Gonzalez de la Peña.—Por su mandato, Antonio P. Gutierrez.

Don Mariano Perez Hickman, Comandante graduado, Capitan Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villarmentero, el paisano Alejandro Hurtado, á quien estoy procesando por el delito de robo cometido el dia 20 de Agosto del presente y usando de la jurisdiccion que el Gobierno supremo de la Nacion, tiene concedida en estos casos por las ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, para el presente llamo, cito y emplazo por tercero edicto á dicho paisano Alejandro Hurtado, señalándole el cuartel de S. Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra permanente, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Presidente del Gobierno de la Nacion.—Fijese para que venga á conocimiento de todos.

Valladolid treinta de Octubre de 1874.—V.º B.º Perez.—Por su mandato, Proto Cortina.

Don Federico Gonzalez de la Peña, Comandante de Infanteria, Fiscal de causas de la Capitanía General de Valladolid.

Por el presente y segun jurisdiccion que me compete, cito, llamo y emplazo, por este primer edicto, á un hombre montado y armado, que se presentó en el pueblo de S. Salvador, el dia diez de Julio del corriente año, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente

personalmente á dar sus descargos y defensa en esta Fiscalia; en la inteligencia de que sino se presenta en el plazo y sitio señalados, se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Valladolid á 4 de Noviembre de 1874.—Federico Gonzalez de la Peña.—Por mandato, Antonio P. Gutierrez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Julio de 1874.*

Presidencia del Sr. Arredondo. Con asistencia de los Sres. Ortega, Centeno, Rodriguez y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidencias de la declaracion de soldados de la Reserva, dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Becerril de Campos. José Guzon Soleras.—Fué declarado soldado por tener un hermano mayor de 17 años, no impedido para el trabajo.

Néstar. Pedro Fernandez Gutierrez.—Fué esceptuado como hijo único que mantiene á su padre impedido y pobre.

Nicomedes Campo Rebanal, alistado en Triollo y Leopoldo Torres Dueñas, en Baquerin, fueron esceptuados como hijos únicos que mantienen á sus padres impedidos y pobres.

Igualmente acordó S. E.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de las cuentas de estancias causadas por los enfermos pobres de la provincia acogidos en el Hospital de S. Bernabé y S. Antolin, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo.

Aprobar la enagenacion acordada por el Ayuntamiento de Castrillo de Villavega de los documentos de crédito procedentes de intereses vendidos de sus inscripciones intransferibles y de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios enagenados.

Declarar nulo el apremio librado por el Alcalde de Frómista contra D. Florencio Revilla y otros concejales que fueron en los años de 1868 al 73 por créditos que á favor del Municipio aparecen en aquellos presupuestos y ordenarle levante el embargo verificado en los bienes de aquellos.

Conceder al Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco la autorizacion que ha solicitado para realizar en dinero efectivo un pagaré de 7952 pesetas procedentes de intereses de sus inscripciones intransferibles.

Obligar al Alcalde de Valdecañas á dar cumplimiento en término de 10 dias á los acuerdos de esta Corporacion respecto al pago de haberes atrasados á D. Pedro Valderrama, profesor de Instruccion primaria.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion inaugural celebrada por la Comision provincial en 8 de Julio de 1874.*

Bajo la presidencia accidental del Sr. D. Mateo Herrero Ortega se constituyeron los Sres. D. Joaquin Monedero, D. Perfecto Arredondo, D. Clodoaldo Polanco y D. Ecequiel Robles, elegidos por la Excelentísima Diputacion, Vocales de su Comision Permanente, eligiendo Vice-presidente de la misma al Señor Herrero y para sustituir á este al Sr. Monedero.

Se señalaron los Jueves y Viernes de cada semana para la celebracion de sesiones ordinarias sin perjuicio de las demás que exijan las necesidades del servicio, y se levantó la sesion por tener que concurrir los Sres. Vocales á la ordinaria que en este dia celebra la Excm. Diputacion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Julio de 1874.*

Presidencia del Sr. Herrero.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo, Polanco y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Señalar las 12 de la mañana del 29 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Piña sobre repartimiento municipal apelado por D. Atanasio Herrero.

Informar en las apelaciones interpuestas por José Ortega, alistado en Lomas, Pedro Mediavilla, en Valdegama, Audacio Gutierrez, en Villamuriel, Agapito Ruiz, en Baltanás y Manuel del Paso, en Palencia, segun el resultado de los espedientes, remitiendo al Sr. Gobernador para la tramitacion de los recursos los documentos que se tuvieron á la vista para declarar á aquellos soldados de la reserva.

Informar favorablemente una instancia del Ayuntamiento de esta Capital que solicita la devolucion de 2000 pesetas que consignó para redimir la suerte de dos soldados en el reemplazo de 1872, cuyas plazas se han cubierto con números anteriores.

Mandar que con vista de los documentos que se exhiban por los pueblos de Bustillo de la Vega y Moslares se proceda al deslinde de sus términos con intervencion de un Sr. Diputado.

Encarecer al Alcalde de Fuentes de Nava la necesidad de practicar las reparaciones propuestas por el Sr. Ingeniero que ha reconocido las cañerías de la fuente monumental.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 11 de Julio de 1874.*

Bajo la presidencia del Señor Herrero y con asistencia de los Sres. Monedero y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Señalar las 12 de la mañana del 29 del corriente para la revision de los acuerdos siguientes: 1.º El del Ayuntamiento de Villamorco relativo al pago de réditos de un foro que se adeudan al Conde de S. Rafael. 2.º El del Ayuntamiento de Villasabariego apelado por D. Timoteo Clemente sobre suspension de procedimientos ejecutivos que se le siguen por descubiertos de su administracion. 3.º El del Ayuntamiento de Támara apelado por D. Nicolás Martinez, sobre cuentas municipales.

Mandar se dé traslado á los interesados de una resolucion del Poder Ejecutivo por la que se confirma la segregacion de la dehesa de Mantanza, del término municipal de Villalaco y su agregacion al de Cordovilla la Real.

Encargar al Alcalde de Reinoso reclame de la Administracion Económica el espediente de subasta de cinco pedazos de terrero comunal enclavados en el monte de dicho pueblo, á fin de que pueda tener lugar el otorgamiento de las escrituras.

Prestar su aprobacion á un acuerdo del Ayuntamiento de Mazuecos, relativo á la enajenacion de un pagaré á cargo del Tesoro.

Aprobar y mandar satisfacer la cuenta de gastos ocasionados en la conservacion de carreteras durante el mes de Junio y recordar al Juez municipal de Dueñas cumpla cnanto se le tiene manifestado respecto á las denuncias elevadas por los peones camineros por infracciones del reglamento.

No haber lugar á deliberar sobre una reclamacion elevada por Don Manuel Abarquero, vecino de Hontoria, sobre entrega de 120 fanegas.

gas de trigo á su favor subastadas.

No haber lugar á lo solicitado por D. Ramon Barriuso para que se le satisfagan por el Ayuntamiento de Gozon los réditos de un censo que gravitaba sobre los propios de aquel pueblo enagenados, reservándole su derecho para que le ejercite en donde y como viere convenirle.

No haber lugar por ahora á declarar responsables á D. José Quevedo, vecino de Celada de Robledo, del reintegro de 2466 reales que percibió del Ayuntamiento en los años 1863 á 68, mandando que éste en el exámen y censura de dichas cuentas se atempere con la Junta municipal á las prescripciones legales.

No haber lugar á deliberar sobre una reclamacion de D. Domingo Narganes, Depositario de los fondos municipales de Arconada, en los años de 1867 á 68, que pide se haga cargo de los descubiertos D. Leonardo Ruiz.

No haber lugar á deliberar sobre la reclamacion—ya resuelta—de varios vecinos de Palencia, Villalobon y Villagimena, que piden la suspension del apremio espedido por el Alcalde de Fuentes de Valdepero por descubiertos de cuota del repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit del presupuesto.

Decir al Ayuntamiento de Autilla del Pino anuncie seguida subasta en el Boletin oficial de las obras de reparacion del Consistorio, fuentes y cañerías del pueblo.

Decir al Alcalde de Pedrosa de la Vega, es de cargo de aquel Ayuntamiento el pago de la indemnizacion de un terreno espropiado á Justo Calleja al ejecutar los terraplenes de entrada á las alcantarillas construidas sobre el cáuce de la Rivera, habiendo estado en su lugar el Director de Caminos al disponer la demolicion de las partes defectuosas de la alcantarilla construida sobre el arroyo de Velilla.

Mandar se ejecuten en el puente de Palenzuela las obras de reparacion necesarias en las pilas, siempre que por el Ayuntamiento se costee su importe.

Recordar al Alcalde de Villada la remision de los antecedentes que se le tienen reclamados relativos á las obras ejecutadas para evitar inundaciones del rio Sequillo.

Recordar al Alcalde de Pedrosa de la Vega el cumplimiento de cuanto se le tiene prevenido respecto á prestaciones personales para las obras del Berral.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Fabiela Mendez, de Palencia.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 13 de Julio de 1874.*

Bajo la presidencia del Sr Herrero y con asistencia de los Señores Monedero y Robles se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Mandar se entregue con las formalidades de reglamento á Manuel Lopez de la Cuesta, vecino de Astudillo, el acojido Gregorio Perez para su prohijamiento y que por el contratista del pan se suministren diariamente á los establecimientos de Beneficencia diez panes de primera clase para el Director, Directora y nodrizas, levantándose la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 15 de Julio de 1874.*

Presidencia del Sr. D. Mateo Herrero.

Con asistencia de los Sres. Monedero, Polanco y Robles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó S. E.

Mandar se entreguen con las debidas formalidades á Plácido Santos vecino de Santoyo, y á Salvador Luis de Ampudia, los acojidos Gregorio Martin y Francisco Miguel, para su prohijamiento.

Mandar se satisfagan 300 pesetas á D. Ambrosio Arroyo y D. Santos Santamaria, Profesores encargados de la observacion en Hospital de quintos del reemplazo de 1873.

Aprobar y mandar satisfacer las cuentas de bagajes correspondientes al 4.º trimestre del año 1873-74 suministrados por los cantones de Palencia.

No haber lugar á sufragar las obras de reparacion de la estacion telegráfica.

Mandar que tan pronto como lo permita el estado de fondos de la provincia se satisfagan sus honorarios á los médicos-cirujanos encargados de la revision de expedientes y reconocimientos de mozos alistados para la reserva de 1873.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Mateo Lentijo Albarran, de Cevico de la Torre, y á Maria Royo Perez, de Boadilla de Rioseco.

Conceder á Teodora Pinillos, de

Torquemada, una pension de lactancia cuya tercera parte deberá satisfacer el Ayuntamiento.

Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento de Barrio S. Pedro para enajenar un crédito en papel contra el Tesoro procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enajenados.

*(Se continuará).*

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hace saber: que en el expediente del concurso de los bienes de Don Victor Obegero, vecino que fué de esta ciudad, en auto de veintidos del mes pasado, he acordado convocar á Junta á los acreedores en el mismo, á tenor de lo dispuesto en los artículos quinientos ocho y quinientos nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el dia diez del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado, mediante haberse presentado Doña Estefania Martin Gil y Cachurro, reclamando la suma de veinte mil reales, con mas el lecho matrimonial, y como acreedora hipotecaria legal de los bienes del concurso respecto á la venta solicitada por los Síndicos. En su consecuencia se cita á los acreedores para que comparezcan en dicho dia mes y hora en la sala de Audiencia de este Juzgado en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, se cita á Matías Ortega Toledano, natural de Itero de la Vega y residente que era en el espresado pueblo, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que este anuncio tenga su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, á ejercitar las acciones que viere convenirle en el juicio voluntario de testamentaria promovido por María Carmen Ortega, en concepto de pobre, y en su representacion

el Procurador D. Juan Escobar, á los bienes dejados á su defuncion por Higinio Ortega, vecino que fué de repetido Itero de la Vega, pues de no verificarlo, en el término anunciado, continuará representándole el Promotor Fiscal, parándole los perjuicios á que de lugar.

Dado en Astudillo á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodriguez.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

Don Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de Cervera de pisuerga y su partido.

Hago saber: que en la causa que sobre hurto de reses lanares me hallo instruyendo contra Inocencio Martin Cuesta natural de Pison de Ojeda, empleado que ha sido como guarda frenos en el Ferro carril del Norte, en Santander, de veinte y cinco años de edad, estatura regular, pelo y barba rojos, ojos garzos, viste decentemente; practicadas sin resultado las diligencias acordadas para la comparecencia de dicho sugeto en este Juzgado, he acordado llamarle y buscarle por requisitoria para que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Gobierno comparezca en este Juzgado á evacuar por medio de Procurador y Abogado el traslado que le está conferido, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar; ruego á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remision á disposicion de este Juzgado de dicho sugeto.

Dado en Cervera de pisuerga á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno, para ganado lanar, de la dehesa de Reortillo, situada á legua y media de las estaciones de Quintana del Puente y Villodrigo. Ofrece buenas y cubiertas tenadas con abundantes aguas; en dicha Dehesa tambien se arrienda un molino. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede verse con su dueña en Palencia, calle Mayor principal, núm. 33.

42 3-4

##### VENTA DE ARBOLES FRUTALES.

En la Granja de San Nicolás, hay de venta un número considerable de ingertos de todas clases y variedades, de dos á cuatro reales cada planta. Este Establecimiento de nueva creacion está á cargo del horticultor Pedro Urquijo, natural de Bilbao (Abando); reune como terreno y clima las mejores condiciones para que las plantas den el mejor resultado en cualquiera tierra á que sean trasplantadas, por estériles que sean.

La correspondencia y pedidos, se dirigirán á Pedro Urquijo, provincia de Burgos, por Sasamon, Granja de San Nicolás.

39 6-6

Imp. de Peralta y Menendez.